



Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Ayotlán, Jalisco.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, inciso c) y 86, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II; 40, fracción II; 42, 44 y 120 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 28, numeral 1 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Este ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio y tiene por objeto:

- I. Sentar las bases para hacer efectivo el derecho de las personas de ser el centro de las decisiones del Gobierno Municipal;
- II. Capacitar y promover la interacción de la ciudadanía con las entidades gubernamentales, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;
- III. Consensar la toma de decisiones de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del municipio;
- IV. Integrar a los habitantes en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;
- V. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del municipio, en el ámbito del orden jurídico municipal, así como frente a las distintas entidades gubernamentales;
- VI. Establecer, regular y promover la participación ciudadana, sus mecanismos y procesos, así como las formas de organización social en el municipio;
- VII. Impulsar el desarrollo de la participación ciudadana desde el ámbito municipal;
- VIII. Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización vecinal de la población del municipio, en los términos



establecidos en el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

- X. Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana, bajo los principios rectores;
- XI. Establecer una regulación homogénea, facilitar y promover el funcionamiento y la toma de decisiones de los organismos sociales para la participación ciudadana, las relaciones con organismos de la sociedad civil, garantizando su plena autonomía de gestión;
- XII. Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones vecinales en general, promoviendo la instauración de las bases mínimas de sus estatutos sociales y funcionamiento;
- XIII. Determinar la dependencia municipal responsable para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana y con las organizaciones vecinales, así como sus atribuciones;
- XIV. Impulsar los mecanismos alternativos como métodos para la solución y conciliación de controversias que se susciten entre los vecinos; y
- XV. Reafirmar los pilares y las bases de la participación ciudadana previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, además de los términos previstos en los artículos 2 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; y 2, fracciones I y VI de la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco; debe entenderse por:

- I. **Asamblea Municipal:** Instancia de participación ciudadana que comprende a la representación de los consejos sociales y de zona del municipio;
- II. **Código:** Código de Gobierno Municipal de Ayotlán, Jalisco;
- III. **Comité Vecinal:** Forma transitoria de organización de los vecinos de la cabecera, delegaciones y comunidades para gestiones básicas ante las entidades gubernamentales;
- IV. **Consejo Consultivo:** Organismo colegiado de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las entidades gubernamentales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, que no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al Órgano de Gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva;
- V. **Consejo Social:** Forma de organización ciudadana conformada por representantes de cabecera, delegaciones, localidades y la población en general que se integren en la de limitación territorial que determine el Ayuntamiento a propuesta del Consejo Municipal para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana;
- VI. **Consejo Municipal:** Órgano garante de la participación ciudadana en el municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, coadyuvante de



- las tareas del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los habitantes;
- VII. **Consejo de Zona:** Forma de organización social de naturaleza ciudadana, conformada por representantes de los consejos sociales que se integren para funcionar en la delimitación territorial que determine el Ayuntamiento a propuesta del Consejo Municipal;
 - VIII. **Dirección:** Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza;
 - IX. **Ley:** Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
 - X. **Ley del Sistema:** Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
 - XI. **Ley para el Fomento:** Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco;
 - XII. **Organismos Sociales:** Instancias de participación ciudadana, de gestión y garantes del pleno ejercicio de los derechos de los habitantes establecidos en el orden jurídico municipal;
 - XIII. **Organizaciones Vecinales:** A las diversas formas en como los vecinos del municipio se agrupan para la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno;
 - XIV. **Presupuesto Participativo:** Mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante la cual la población del municipio elige las obras públicas y programas a ejecutarse en un ejercicio fiscal de entre un listado de propuestas;
 - XV. **Registro Municipal:** Es el sistema de administración documental y digital, que contiene la información de la participación ciudadana en el municipio. Compuesto por inscripciones, mediante los cuales la Dirección documenta los eventos, así como las personas auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos; y
 - XVI. **Reglamento:** Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara.

Artículo 4. Son normas supletorias de este Reglamento las leyes expedidas por el Congreso del Estado de Jalisco en materias civil, de gobierno y administración pública municipal, de procedimiento administrativo, de participación ciudadana, de igualdad de género, de erradicación de la discriminación, de justicia alternativa, de transparencia e información pública y de servidores públicos.

Capítulo II Principios Rectores

Artículo 5. Son principios rectores en la aplicación de este Reglamento, los previstos en el artículo 6 de la Ley del Sistema.



Capítulo III Organismos Sociales para la Participación Ciudadana

Artículo 6. La organización social para la participación ciudadana en el municipio se realiza a través de un sistema de Organismos Sociales, compuesto por niveles de representación que garanticen el ejercicio de los derechos de los habitantes, en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 7. Son Organismos Sociales para la participación ciudadana en el municipio:

- I. Los Consejos Sociales;
- II. Los Consejos de Zona;
- III. El Consejo Municipal; y
- IV. La Asamblea Municipal.

Artículo 8. Los residentes del municipio tienen derecho a participar en los Organismos Sociales, en los términos establecidos en el presente apartado. Debiendo reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Comprometerse por escrito a cumplir con las funciones que les sean encomendadas;
- III. No estar en activo en el servicio público;
- IV. No haber ocupado cargos públicos en los últimos dos años, ni haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años, ambos previos a la fecha de la convocatoria para la designación de los integrantes del organismo social; y
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Se exceptúan de lo dispuesto en la fracción IV, los docentes de instituciones educativas públicas, que no desempeñen otro cargo público.

Artículo 9. Los integrantes permanecen en el cargo tres años a partir de su toma de protesta.

Artículo 10. Por cada integrante propietario debe designarse un suplente, quien entra en funciones en ausencia de su titular, debiendo rendir protesta en el momento en que asuman sus funciones.

Artículo 11. Salvo para la Asamblea Municipal y los Consejos de Zona, la integración de los organismos sociales se rige por las siguientes reglas:

- I. La integración y, en su caso, la renovación de sus integrantes, debe realizarse mediante convocatoria pública y abierta, emitida por la persona titular de la Presidencia Municipal, en la que se establezca el perfil requerido, los requisitos y el procedimiento a seguir para participar en la elección respectiva;
- II. Se debe procurar que el número de integrantes con derecho a voto, sea impar;



- III. Las postulaciones para las consejerías ciudadanas deben ser formuladas con un propietario y un suplente; y
- IV. Las consejerías ciudadanas deben renovarse escalonadamente, el cincuenta por ciento dentro de los primeros dos meses de iniciado el período constitucional municipal y el otro cincuenta por ciento dentro de los dos meses siguientes transcurrida la mitad de dicho período.

Artículo 12. Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico, no existiendo relación laboral alguna entre sus miembros y el municipio.

Artículo 13. Los Organismos Sociales son independientes del Gobierno Municipal; sin embargo, deben tener un coordinador social designado por la Directora o el Director de Participación Ciudadana. Quien además funge como Secretario Técnico, teniendo exclusivamente derecho a voz. Las opiniones de las consejerías no son de carácter vinculante.

Artículo 14. La persona titular de la Presidencia Municipal convoca a la sesión de instalación de los Organismos Sociales.

Artículo 15. En su primera sesión ordinaria, los Organismos Sociales nombran a su consejero presidente de entre sus miembros, así como a su suplente.

Artículo 16. Las sesiones de los Organismos Sociales se sujetan a lo siguiente:

- I. Deben reunirse de forma ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. La Asamblea Municipal debe sesionar de forma ordinaria al menos una vez cada seis meses;
- III. Para sesiones ordinarias debe convocarse con una antelación de cuarenta y ocho horas y en sesiones extraordinarias de veinticuatro horas;
- IV. Para sesionar válidamente se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes; y
- V. Sus integrantes cuentan con derecho a voz y voto, con la excepción prevista en este apartado.

Artículo 17. Los consejos sociales y consejos consultivos deben sustituir a su representante ausente por renuncia o falta absoluta, quedando sujeto al período de renovación de sus propios organismos.

Artículo 18. Para el caso de empate en las votaciones el consejero presidente del Consejo Municipal tiene voto de calidad.



Artículo 19. La integración de los consejos sociales se rige por las reglas establecidas para tal efecto en el Reglamento.

Artículo 20. Los consejos sociales, sustituyen a su representante ausente por renuncia o falta absoluta, los cuales están sujetos al período de renovación de sus propios organismos.

Artículo 21. Son atribuciones de los consejos sociales las siguientes:

- I. Fomentar la Gobernanza en su de-limitación territorial, promoviendo el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de responsabilidad ciudadana;
- II. Previa evaluación de su conveniencia, solicitar al Consejo Municipal que promueva la modificación de la delimitación territorial de las organizaciones vecinales;
- III. Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos establecidos en el presente Reglamento en sus delimitaciones territoriales;
- IV. Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del municipio, cabecera, delegaciones, comunidades, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad social y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VII. Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;
- VIII. Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar dentro de sus delimitaciones territoriales;
- IX. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, determinando el número de habitantes del municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;
- X. Vigilar el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos establecidos en el presente reglamento;
- XI. Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales,



no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atente contra tales fines o contra de los principios y elementos básicos del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

- XII.** Participar en los mecanismos de participación ciudadana en los términos establecidos en la Ley del Sistema;
- XIII.** Dar seguimiento y fomentar la organización de los consejos sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XIV.** Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a la cabecera, delegaciones y comunidades;
- XV.** Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XVI.** Fungir como comité de vigilancia para revisar, dar seguimiento y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública;
- XVII.** Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del plan municipal de desarrollo, del programa municipal de desarrollo urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el municipio;
- XVIII.** Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el Gobierno Municipal dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XIX.** Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;
- XX.** Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales;
- XXI.** Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus zonas;
- XXII.** Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y sus visitantes;
- XXIII.** Atender la problemática de las Organizaciones Vecinales, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal, al Consejo Municipal osu Consejo de Zona;
- XXIV.** Encomendar a las Organizaciones Vecinales de la cabecera, delegaciones y comunidades funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial; y
- XXV.** Plantear a su Consejo de Zona el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su de limitación territorial.



Sección II Consejos de Zona

Artículo 22. Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Ayuntamiento dirigida a los consejos sociales de la delimitación territorial que corresponda, a los consejos consultivos y a las organizaciones de la sociedad civil con interés en específico en dicho lugar, deben designarse de entre sus miembros a consejeros titulares y suplentes para que los representen en el consejo de su zona.

Artículo 23. Son atribuciones de los Consejos de Zona las mismas de los consejos sociales, más las siguientes:

- I. Atraer los asuntos que competan a los consejos sociales de sus zonas cuando las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal o del Consejo Municipal;
- II. Delegar a los consejos sociales de sus zonas el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
- III. Encomendar a los consejos sociales de sus zonas el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;
- IV. Plantear al Consejo Municipal el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su zona; y
- V. Solicitar al Consejo Municipal que promueva la desaparición o la renovación extraordinaria de los consejos sociales que sus integrantes hayan renunciado o abandonado y los hagan inoperantes.

Sección III Consejo Municipal

Artículo 24. El Consejo Municipal debe estar conformado por un integrante de cada zona en la que se divide el territorio municipal, electos siguiendo el procedimiento para la integración de los organismos sociales. Debiendo contar con un Secretario Técnico, cargo que recae en el titular de la Dirección.

Artículo 25. La persona titular de la Presidencia Municipal propone al consejero que ocupa el cargo de Presidente del Consejo, de entre los habitantes que resultaron electos y el Ayuntamiento decide lo conducente.

Artículo 26. El Consejo Municipal puede contar con la asistencia y orientación de asesores, quienes no tienen cargo alguno dentro del Consejo, ni reciben remuneración alguna por ello.

Artículo 27. Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Promover la conformación de los consejos sociales y consejos de zona,



- atendiendo a las necesidades y características del barrio, colonia, delegación, comunidad o lugar donde se vayan a integrar;
- II. Fomentar la gobernanza del municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;
 - III. Proponer al Ayuntamiento la delimitación de zonas en que se divide el municipio para los efectos del presente Reglamento;
 - IV. Emitir opiniones y recomendaciones para el desempeño de la administración pública municipal;
 - V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de su función por parte de los servidores públicos municipales;
 - VI. Promover acciones entre los habitantes del municipio, las Organizaciones Vecinales, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades gubernamentales, para generar corresponsabilidad social y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
 - VII. Contribuir en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en los términos de la Ley del Sistema;
 - VIII. Recibir solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana que sean de su competencia conforme lo dispuesto en la Ley del Sistema;
 - IX. Dar seguimiento y fomentar la participación de los Organismos Sociales y la Organización Vecinal;
 - X. Revisar la delimitación territorial asignada a los Organismos Sociales y las Organizaciones Vecinales, así como turnar al Ayuntamiento para su resolución;
 - XI. Fungir como consejo consultivo en materia de participación ciudadana y gobernanza;
 - XII. Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del plan municipal de desarrollo, del programa municipal de desarrollo urbano, los planes parciales de desarrollo urbano y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el municipio;
 - XIII. Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el Gobierno Municipal;
 - XIV. Informar a las dependencias y entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al municipio;
 - XV. Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;
 - XVI. Vigilar el funcionamiento del Registro Municipal y la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;
 - XVII. Atraer los asuntos que competan a los consejos sociales y de zona, cuando por su trascendencia lo amerite, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas. Salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal;
 - XVIII. Delegar a otros Organismos Sociales el análisis y estudio de casos que



- incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
- XIX.** Encomendar a otros Organismos Sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
 - XX.** Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados por los Organismos Sociales;
 - XXI.** Solicitar al Ayuntamiento que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los consejos sociales por renuncia o abandono de sus integrantes y los hagan inoperantes; y
 - XXII.** Ejercer las atribuciones que establece el Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Guadalajara.

Sección IV Asamblea Municipal

Artículo 28. El Consejo Municipal funge como mesa directiva de la Asamblea Municipal, que es presidida por su Consejero Presidente, mientras que el Director funge como Secretario Técnico, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 29. Son atribuciones de la Asamblea Municipal:

- I.** Discutir los asuntos que competan a los consejos de zona y a los consejos sociales;
- II.** Recibir, analizar y evaluar el informe anual de actividades de la Presidenta o Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento al respecto;
- III.** Recibir, analizar, evaluar y aprobar el informe anual del Consejo Municipal;
- IV.** Emitir posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el municipio; y
- V.** Atraer a propuesta del Consejo Municipal los asuntos que competan a otros Organismos Sociales cuando por su trascendencia lo ameriten.

Capítulo IV Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 30. Para entablar relaciones con el municipio, las organizaciones de la sociedad civil deben estar legalmente constituidas y solicitar su inscripción en el Registro Municipal correspondiente.

Artículo 31. Para los efectos del presente capítulo, los programas del Gobierno Municipal que incluyan como medios de participación corresponsable a las organizaciones de la sociedad civil, deberán contemplar:

- I.** El establecimiento de instancias ciudadanas de vigilancia o mesas de trabajo;
- II.** Las recomendaciones propuestas por las instancias ciudadanas de vigilancia;
- III.** La solicitud de estudios u opiniones de universidades o especialistas ajenos



- a las entidades gubernamentales;
- IV. Las evaluaciones parciales o finales de los programas del Gobierno Municipal; y
- V. Las visitas de campo.

Capítulo V Organizaciones Vecinales

Artículo 32. La organización y participación de los vecinos debe efectuarse en los términos previstos en el Título Séptimo de la Ley.

Artículo 33. Son susceptibles de reconocimiento por parte del Ayuntamiento, las Organizaciones Vecinales siguientes:

- I. Asociaciones civiles con funciones de representación vecinal;
- II. Condominios;
- III. Sociedades cooperativas; y
- IV. Federaciones.

Artículo 34. Son susceptibles de inscripción en el Registro Municipal, las Organizaciones Vecinales siguientes:

- I. Asociaciones civiles con funciones de representación vecinal;
- II. Condominios;
- III. Sociedades cooperativas;
- IV. Comités por causa;
- V. Comités de vigilancia de proyectos obra;
- VI. Comités vecinales;
- VII. Federaciones; y
- VIII. Organismos sociales.

Artículo 35. Las mesas directivas de las Organizaciones Vecinales deben contar con un:

- I. Presidenta o presidente;
- II. Secretaria o secretario;
- III. Tesorera o tesorero; y
- IV. Vocales.

Artículo 36. Cuando se intente constituir alguna organización vecinal, provisionalmente y hasta por doce meses podrá integrarse un comité vecinal conformado por residentes de la delimitación territorial respectiva, ante la existencia de algún impedimento para constituir una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 37. El Comité Vecinal debe contar con la siguiente conformación:

- I. Una presidenta o un presidente;
- II. Un secretario o un secretario; y
- III. Vocales.

Artículo 38. Dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la conformación



del Comité Vecinal, la Presidenta o el Presidente debe acreditar haber iniciado la conformación de una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 39. Los integrantes del comité vecinal pueden participar en la elección de las mesas directivas de las asociaciones vecinales o asociaciones civiles con funciones de representación vecinal que los sustituyan.

Artículo 40. Respecto de los comités vecinales de obra y por causa, una vez constituidos, procede su inmediata inscripción ante el Registro Municipal.

Artículo 41. Para el reconocimiento de una Organización Vecinal ante el Ayuntamiento se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito suscrita por el órgano de dirección electo o designado por la Organización Vecinal, que deberá cumplir con lo especificado en la normatividad aplicable;
- II. Identificación oficial de los solicitantes;
- III. Las actas constitutivas que contenga sus estatutos sociales y, en su caso, de la asamblea general donde se elija o designe al órgano de dirección; y
- IV. El dictamen de delimitación territorial expedido por la Dirección.

Artículo 42. Para el reconocimiento de las organizaciones vecinales se debe seguir ante la Dirección el procedimiento siguiente:

- I. La solicitud de reconocimiento junto con los documentos a que se refiere el artículo anterior debe presentarse ante la Dirección;
- II. La Dirección debe revisar que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior y, en caso de faltar alguno o estar incompleto, debe requerir al solicitante para que subsane las omisiones dentro de los quince días siguientes;
- III. Integrado el expediente, la Dirección debe remitirlo a la Comisión Edilicia de la materia a efecto de que siga el procedimiento edilicio ordinario;
- IV. La Comisión Edilicia debe analizar la documentación presentada y a falta de cumplimiento de algún requisito, notificará a la Dirección para que pida al solicitante que lo subsane; y
- V. Hecho el reconocimiento de la Organización Vecinal por el Ayuntamiento, se inscribirá en el Registro Municipal y se hará del conocimiento del organismo vecinal correspondiente.

Para el reconocimiento de las organizaciones vecinales se debe estar a lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley y en el artículo 222, fracción IX del Código.

Artículo 43. El Ayuntamiento puede revocar el reconocimiento a las organizaciones vecinales, por las causas siguientes:

- I. Cuando se excluya o condicione sin causa justificada, la incorporación a la organización vecinal de algún vecino que expresamente hubiese solicitado pertenecer a esta;



- II. Cuando exista incumplimiento de algún convenio que tenga celebrado con el municipio;
- III. Por orden judicial;
- IV. Por asumir funciones que correspondan a las entidades gubernamentales, sin previa autorización de las mismas, ya sea por los miembros de sus órganos de dirección o por la organización en su conjunto;
- V. Cuando impidan el ejercicio de las atribuciones de las entidades gubernamentales; y
- VI. Por abandono de sus funciones de representación vecinal.

Artículo 44. La Dirección debe dar cuenta a la comisión edilicia de la materia cuando sobrevenga alguna de las causas previstas el artículo anterior, a efecto de que esta, proponga al Ayuntamiento la resolución que emita en torno a la revocación del reconocimiento de la Organización Vecinal.

Al mismo tiempo, la Dirección dará cuenta al organismo vecinal correspondiente para que en el término de quince días se pronuncie al respecto. Debiendo remitir dicha respuesta a la comisión edilicia de la materia para su determinación.

Capítulo VI

Recursos y Responsabilidades en Materia de Participación Ciudadana

Artículo 45. Los recursos y las responsabilidades en materia de participación ciudadana se encuentran previstos en los Títulos Cuarto y Quinto de la Ley del Sistema.

Artículos Transitorios

Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en la Gaceta Municipal de Ayotlán, Jalisco, así como en las plataformas digitales correspondientes del mismo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.